



NIT: 800.091.594-4
D.G-10

RESOLUCION - 002663
(30 OCT 2024)

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 303 y 305 de la de la Constitución Política señala que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, alude como una de las atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Caquetá, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico del año 2025, atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo y las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, antes del 1 de noviembre de cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con las y los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, que hace referencia a la Flexibilidad del calendario académico, establece que "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece que las y los directivos(as) docentes y las docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con las y los estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales.

8

1





NIT: 800.091.594-4
D.G-10

RESOLUCIÓN - 002663

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

Que el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:

Para docentes y directivos docentes:

a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales.

b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

c. Siete (7) semanas de vacaciones.

Para estudiantes:

a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales.

b. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.2 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

Que la fecha de inicio del calendario académico 2025 debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2024, bajo el entendido que el calendario académico contempla 52 semanas calendario.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.3.1.2 del decreto 1075 de 2015, señala que la intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales, el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.



D.G-10

RESOLUCION = 002663
(30 OCT 2024)

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 2.4.3.4.2 del decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es únicamente del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Establece también la norma, que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el día de la Excelencia Educativa se realizará en todos los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, de conformidad con la intencionalidad del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con las orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de realizar una jornada para revisar específicamente su desempeño de calidad y definir las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1 del decreto 1075 de 2015, el cual dispone que "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y las actividades lúdicas culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado el presente decreto".

Que de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, otorgados mediante la Circular 035 del 7 de octubre de 2024, brindo las orientaciones para la elaboración del calendario académico 2025 el cual debe determinar fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes.

8

3



NIT: 800.091.594-4
D.G-10

RESOLUCIÓN - 002663
(30 OCT 2024)

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el CALENDARIO ACADÉMICO vigencia 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica Secundaria, Media y Adultos de educación formal.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer Para Docentes y Directivos Docentes, actividades de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán así:

El año lectivo comprenderá (40) cuarenta semanas efectivas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales:

PERIODOS Y SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO AÑO 2025			
PERIODO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	DURACION (En semanas)
1	20 enero de 2025	15 junio de 2025	20
2	7 julio de 2025	30 noviembre de 2025	20
TOTAL SEMANAS			40

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, corresponde a los Rectores o Directores, establecer los periodos de clase para la prestación del Servicio Educativo, de conformidad con las normas vigentes y el plan de estudios.

Parágrafo Primero: Entrega de Informes Académicos, será a más tardar, una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente; los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo: Los Establecimientos Educativos privados legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán establecer las medidas administrativas necesarias que le permita desarrollar los parámetros

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tel: (608) 4362130

www.educacion@caqueta.gov.co, calidadeducativa@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá



RESOLUCIÓN - 002663
(30 OCT 2024)



Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como lo indicado en la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009, en lo referente a los recesos estudiantiles.

Parágrafo Tercero: Jornada Escolar, esta deberá cumplir con las siguientes intensidades horarias con estudiantes:

NIVEL	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PREESCOLAR	20
BÁSICA PRIMARIA	25
BÁSICA SECUNDARIA	30
MEDIA	30

ARTÍCULO TERCERO: Fijar las siguientes cinco (5) semanas para el cumplimiento de las actividades de Desarrollo Institucional, por parte de los docentes y directivos docentes:

SEMESTRE	FECHA	SEMANA
Primer semestre	Del 13 al 19 de enero de 2025	1 semana
	Del 14 al 20 de abril de 2025	1 semana
Segundo semestre	Del 16 al 22 de junio de 2025	1 semana
	Del 6 al 12 de octubre de 2025	1 semana
	Del 1 al 7 de diciembre de 2025	1 semana
Total semanas		5 semanas

Las Actividades de desarrollo institucional. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Estas semanas comprende el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes al análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, estrategias de acceso y permanencia, inclusión educativa, apoyo académico especial por enfermedad (Decreto 1470 de 2013), sistema de evaluación escolar, bienestar social, resignificación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional PEI, programas y proyectos transversales, elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; ajustes a los planes de aula, formulación o resignificación de proyectos de investigación y actualización pedagógica;

8

5



RESOLUCION - 002663
(30 OCT 2024)

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones.

evaluación institucional anual, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación Departamental; y a otras actividades en la coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Para el desarrollo de estas actividades, el Directivo Docente adoptará las directrices impartidas por la Secretaría de Educación y definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral, y será el responsable del cumplimiento de la programación que se desarrolle con los docentes en las fechas establecidas y así mismo hará seguimiento a la ejecución del plan de trabajo aprobado y presentará el informe respectivo a la Oficina de Calidad, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

ARTICULO CUARTO: Definir las siguientes fechas para el cumplimiento de las siete (7) semanas de vacaciones para los Docentes y Directivos Docentes, distribuidas de la siguiente manera:

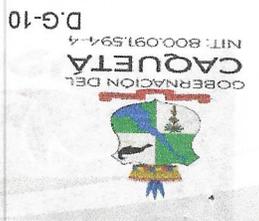
SEMANA	FECHA	Total semanas
1	Del 13 al 19 de enero de 2025	7 semanas
2	Del 23 de junio al 6 de julio de 2025	5 semanas
3	Del 8 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026	2 semanas
4		
5		
6		
7		

ARTICULO QUINTO: Disponer de las siguientes doce (12) semanas para el Receso Estudiantil: Los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente manera:

SEMANA	FECHA	Total semanas
1	Del 13 al 19 de enero de 2025	12 semanas
2	Del 14 al 20 de abril de 2025	
3	Del 16 de junio al 6 de julio de 2025	
4	Del 6 al 12 de octubre de 2025	
5	Del 1 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		



RESOLUCIÓN - 002663 (30 OCT 2024)



Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

Parágrafo primero: El receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 (cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América), los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo segundo: En cada uno de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial que ofrezcan el servicio de educación formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondientes a la educación básica y media, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución.

En los Establecimientos Educativos donde se desarrolle el nivel de la educación media ciclos 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi - presencial, sabatina, diurna, nocturna, y/o dominical), se ajustarán las dos semanas adicionales, como lo establece el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

Los Establecimientos Educativos que oferten y atiendan los ciclos especiales 5 y 6 deberán hacer convenios institucionales, en concordancia a la norma vigente a fin de certificar el título de Básica Media.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, todos los Establecimientos Educativos incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, para realizar la jornada de la excelencia educativa, "Día E", para reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2025.

Para ello y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. En atención a lo expuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los consejos directivos y los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Caquetá podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y de manera provisional, incluyendo la certificación de la solución de la problemática, motivo que será comunicado al Ministerio de Educación Nacional.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tel: (608) 4362130

www.educacion@caqueta.gov.co, calidadeducativa@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá

8

7



GOBERNACION DEL CAQUETA
NIT: 800.091.594
D.G-10

RESOLUCION
-002663
(30 OCT 2024)

Por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Cauqueta, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Secundaria, Media y Adultos de educación formal, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO OCTAVO: Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas, o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en preescolar; 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media.

ARTÍCULO NOVENO: El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales y No oficiales del Departamento del Cauqueta, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través del Equipo de Inspección, Supervisión, Control y Vigilancia, decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Entrega de informes, clausuras y grados. La entrega de informes, clausuras y grados, se realizarán a partir del 1 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

Gobernador de Cauqueta

Aprobó: JACKELINE ORTIZ CABRERA, Secretaria de Educación Departamental

Revisó y aprobó: ERNESTO RAMÍREZ VANEGAS, Jefe Oficina de Calidad Educativa

Revisó: YEINNY DEVIA SANTANA, Asesora Jurídica SED

Proyecto: BIANETH VILLALOBOS, Profesional Universitaria

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tel: (608) 4362130

www.educacion@caqueta.gov.co, calidadeducativa@caqueta.gov.co

Florencia – Cauqueta